

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de agosto de 1984.-

Y VISTOS:

La Sra. Tatiana Nikolsky de Larronde, Auxiliar Superior (Bibliotecaria) del Juzgado Federal de Mar del Plata, solicita la avocación de este Tribunal a fin de que se dejen sin efecto las resoluciones de la Cámara Federal de La Plata del 8 de marzo y del 4 de abril pasados (fs. 8 y 10) por las cuales se le deniega autorización para asistir a cursos de perfeccionamiento fuera del radio de la Ciudad.

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución N°346/83, la Presidencia de la Corte denegó un pedido del señor Juez Federal de Mar del Plata en el sentido de que se autorizase a la recurrente a asistir a cursos fuera del radio de la Ciudad de Mar del Plata, con el objeto de intensificar los estudios / bibliotecológicos, aclarándose en aquella oportunidad que / el personal con título de bibliotecario deberá desenvolverse con los conocimientos que dicho título le confiere (fs. 10).

2°) Que de acuerdo a lo que surge de la / resolución de fs. 8, la Cámara Federal de La Plata, en ejercicio de la superintendencia delegada, no dio autorización a la peticionante para asistir a los cursos que se dictaban fuera del radio de la Ciudad de Mar del Plata, fundada en / que, de accederse, ello traería aparejada distracción de ho-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
ras de trabajo, decisión que tomó a pesar de que el señor
Juez prestó conformidad en la medida en que la ausencia no
fuera superior a los treinta días anuales (fs. 7 vta.)

3°) Que en la aclaratoria (fs. 9) -que
también fue denegada-, la recurrente expresa que su pedido
no iba dirigido a solicitar autorización para asistir a di-
chos cursos, sino a percibir los viáticos a ellos correspon-
dientes.

Al ser ello así, lo cierto es que lo /
relativo al otorgamiento de viáticos excede las facultades
de superintendencia de las Cámaras, por lo que corresponde
a esta Corte.

4°) Que es criterio del Tribunal, que
la autorización de erogaciones en concepto de viáticos es
de carácter restrictivo y su reconocimiento lo ha sido pa-
ra actos de gobierno y administrativos del Tribunal o para
el cumplimiento de disposiciones legales por parte de los /
Sres. Magistrados y funcionarios, no así por asistencia a
jornadas o Congresos (Resolución 663/82 del 21 de junio de
1982; ver también en sentido general Resolución N°521/81 /
del 7 de mayo de 1981 y Resolución 1477/81 del 5 de noviem-
bre de 1981).

5°) Que, en consecuencia y por no en-
cuadrar lo pedido dentro de las consideraciones expuestas,

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



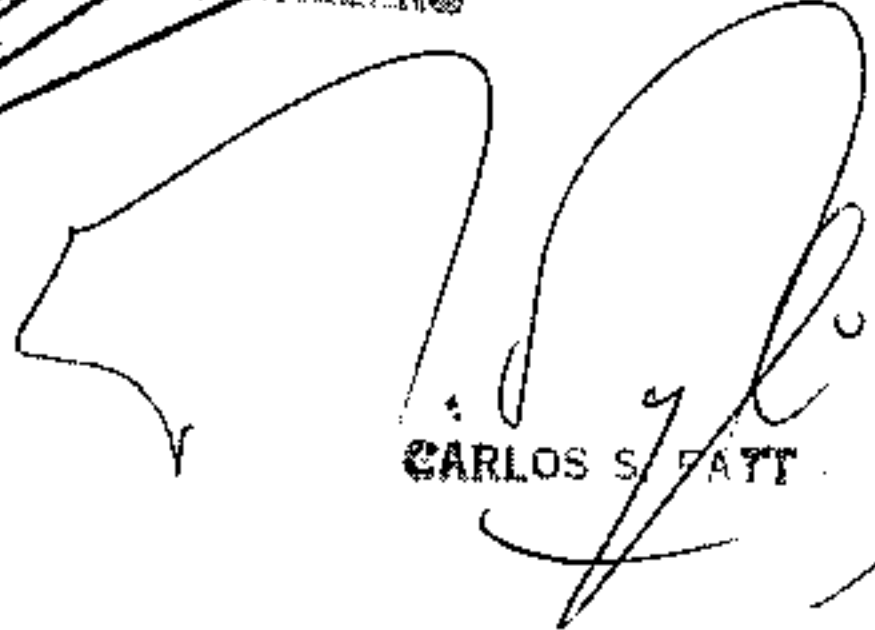
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación articulada.
Comuníquese y archívese.-


GENARO R. CARRIG


ENRIQUE CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FATT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI